



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 675-2011-PCNM

Lima, 2 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don María Teresa Ynoñán Villanueva; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 414-2002-CNM del 28 de agosto de 2002, doña María Teresa Ynoñán Villanueva fue ratificada en el cargo de Juez del Niño y del Adolescente del Distrito Judicial de Lima; fecha de ratificación desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 13 de septiembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña María Teresa Ynoñán Villanueva. El periodo de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 2 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias; en el aspecto de participación ciudadana, no registra cuestionamientos, no habiendo recibido expresiones de apoyo a su labor jurisdiccional, sin embargo, reporta tres reconocimientos siendo uno de ellos por la producción jurisdiccional en su calidad de miembro de la Segunda Sala de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el año 2009; no registra tardanza, no registra ausencias injustificadas, reporta licencias concedidas por ley; con relación a las consultas gremiales efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 obtuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio; no registra participación en personas jurídicas; no se reportan procesos judiciales como demandante, sólo en calidad de demandada advirtiéndose que sólo son nueve procesos de hábeas corpus de los cuales uno se archivado y los restantes en trámite; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña María Teresa Ynoñán Villanueva en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña María Teresa Ynoñán Villanueva, las que obtuvieron un total de 22.48 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron cinco procesos que obtuvieron una calificación total de 8.13 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia la tramitación y solución de una carga procesal sostenida y que en el año 2009 obtuvo reconocimiento; en relación a la organización del trabajo de los años 2009 y 2010, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados, razón por las que obtuvo 2.70 puntos; no presenta publicaciones; en relación a su

desarrollo profesional registra dos cursos con calificación obteniendo 2.50 puntos; no registra docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña María Teresa Ynoñán Villanueva durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 2 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña María Teresa Ynoñán Villanueva, y en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Niño y del Adolescente del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA